

RECURSO DE REPOSICIÓN Proceso 2015-1020

Milena Piñeros Miranda <milenanelimp@gmail.com>

Jue 18/08/2022 8:06

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;emil100@hotmail.com

<emil100@hotmail.com>;cpaez@paezmartin.com <cpaez@paezmartin.com>

Buenos días

Adjunto Recurso de Reposición proceso de Sucesión. Radicado 2015-1020

Por favor acusar recibo

Cordialmente,



Señora
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SUCESION 2015-1020

CAUSANTE: CLAUDIA MARIA CAMACHO LOEB (Q.E.P.D.)

MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.461.362 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 223.578 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de **EMIL ALEXANDER MESA BONILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.538.515 expedida en Itagüí, en calidad de compañero permanente de la causante **CLAUDIA MARIA CAMACHO LOEB (Q.E.P.D.)**, encontrándome dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto de fecha once (11) de agosto de 2022, el cual sustentó así;

OBJETO DEL RECURSO

El recurso propuesto tiene por objeto que el Juez Trece (13) de Familia de Bogotá D.C., acondecte el auto atacado por los cauces legales, proteja los derechos de mi representado, reponiendo el auto objeto de reparo, de fecha once (11) de agosto de 2022, notificado en estado Nro. 30 de fecha doce (12) de agosto de 2022.

Por medio del cual se requiere al representante legal de MERCAEREO S.A.S., para que informe el valor de las utilidades que han generado las acciones de la causante CLAUDIA MARIA CAMACHO LOEB (Q.E.P.D.) en esa sociedad, desde el año 2018 a la presente anualidad. En su lugar se reforme la fecha desde la cual se solicita la información, siendo lo correcto desde el año 2013 a la presente anualidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El auto recurrido dispone;

“1. REQUERIR al representante legal de la empresa MERCAEREO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho el valor de las utilidades que han generado las acciones de la causante CLAUDIA MARIA CAMACHO LOEB (Q.E.P.D.) en esa sociedad, desde el año 2018 a la presente anualidad.”

(...)”

Al respecto esta apoderada manifiesta su inconformidad con la fecha desde la cual se hace el requerimiento del valor de las utilidades, toda vez que la muerte de la causante ocurrió el diecinueve (19) de octubre de 2013. Fecha para la cual ya era titular del paquete accionario equivalente al 18.2 % de la Sociedad comercial MERCAEREO S.A.S., Es decir que las utilidades, rendimientos, dividendos y demás que ha generado el paquete

accionario de la causante data desde el año 2013, dividendos y utilidades que corresponden a la masa sucesoral.

El auto recurrido rompe con el equilibrio hacia las partes, desconoce los derechos patrimoniales de mi representado y permite a la Sociedad MERCAEREO S.A.S., apropiarse de dineros que pertenecen a la sucesión intestada de la causante, configurándose con ella un enriquecimiento sin causa en favor de la sociedad comercial.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto con el acostumbrado respeto solicito del Despacho;

PRIMERO.- Se modifique el numeral 1 del auto de fecha once (11) de agosto de 2022, y en el sentido de requerir al representante legal de la empresa MERCAEREO S.A.S., para que informe al Despacho el valor de las utilidades que han generado las acciones de la causante CLAUDIA MARIA CAMACHO LOEB (Q.E.P.D.) en esa sociedad, desde el año 2013 a la presente anualidad.

SEGUNDO.- En el evento de no acceder a esta petición, solicito del Despacho de conformidad con el artículo 320 del C.G.P., me conceda el recurso de apelación para ante el superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Familia, desate el recurso de alzada.

Cordialmente,



MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA
C.C. 52.461.362 de Bogotá.
T. P. 223.578 C.S. de la J.